

Asimismo, la Dirección General de la Energía, podrá acordar de oficio o a propuesta de OFICO, la baja en el SIFE de aquellas empresas que cesen su actividad de distribución de energía eléctrica.

La baja de una empresa en el SIFE determinará su separación de OFICO, pero no implicará la exoneración de las responsabilidades contraídas durante el período de tiempo en que estuvo incorporada a la propia OFICO.

3.3. Cambios de Titularidad

Los cambios de titularidad de las empresas acogidas al SIFE se solicitarán a la Dirección General de la Energía, transmitiéndose como si se produjera simultáneamente la baja de la titular acogida al SIFE y el alta de la nueva titular.

CUARTO.- Empresas no acogidas al SIFE

Las empresas no acogidas al SIFE, podrán solicitar a la Dirección General de la Energía, individualmente, la revisión de sus tarifas, acompañando esta solicitud del detalle de su facturación en el año anterior, clasificada por tarifa, y de los comprobantes y documentación que al efecto se requiera. Esta revisión no será de aplicación a sus abonados antes de la fecha de entrada en vigor de las nuevas tarifas, que señale la Dirección General de la Energía en la resolución que apruebe las mismas.

El aumento medio de los precios de la energía eléctrica que, en su caso, suponga la revisión contemplada en el presente apartado, se distribuirá de modo que se tienda a aproximar los precios de tarifa a los actos del SIFE, una vez descontados de ellos los recargos y cuotas obligatorios.

A NEXO III Relación de tarifas básicas con los precios de los términos de potencia y energía.

TARIFAS Y ESCALONES DE TENSIÓN	TERMINO DE POTENCIA Tp: Pta/kW y mes	TERMINO DE ENERGIA Te: Pta/kWh
BAJA TENSIÓN (1)		
1.0 Potencia hasta 770 W (1)	50	11,17
2.0 General, potencia no superior a 15 kW (1)	282	16,02
3.0 General (3)	267	15,29
4.0 General de larga utilización (3)	274	14,23
8.0 Alumbrado público (4)	0	13,61
8.0 de riesgos agrícolas (3)	59	13,82
ALTA TENSIÓN (3)		
Tarifa general:		
1.2 General no superior a 36 kW	257	12,00
1.2 General mayor de 36 kW y no superior a 72,5 kW	338	11,26
1.3 General mayor de 72,5 kW y no superior a 145 kW	328	10,93
1.4 Mayor de 145 kW	318	10,55
Tarifa discriminación horaria:		
2.1 No superior a 36 kW	718	10,61
2.2 Mayor de 36 kW y no superior a 72,5 kW	675	9,93
2.3 Mayor de 72,5 kW y no superior a 145 kW	653	9,63
2.4 Mayor de 145 kW	636	9,34
Tarifa para instalaciones:		
3.1 No superior a 36 kW	1.047	8,32
3.2 Mayor de 36 kW y no superior a 72,5 kW	1.728	7,82
3.3 Mayor de 72,5 kW y no superior a 145 kW	1.674	7,54
3.4 Mayor de 145 kW	1.624	7,32
Tarifa para subestación 38 kV:		
7.1 Mayor de 36 kW y no superior a 72,5 kW	106	11,86
7.2 Mayor de 36 kW y no superior a 72,5 kW	97	11,75
7.3 Mayor de 72,5 kW	95	10,71
Tarifas R. de Riesgo agrícolas:		
R.1 No superior a 36 kW	86	11,87
R.2 Mayor de 36 kW y no superior a 72,5 kW	83	11,17
R.3 Mayor de 72,5 kW	78	10,79
Tarifa R.4 de grandes consumidores (5)	1.653	1,92
Tarifa venta a distribuidores (6)		
D.1 No superior a 36 kW	399	8,43
D.2 Mayor de 36 kW y no superior a 72,5 kW	377	8,05
D.3 Mayor de 72,5 kW y no superior a 145 kW	367	7,77
D.4 Mayor de 145 kW	356	7,56

(1) Se aplicarán complementos por energía reactiva y disociación horaria. Se aplicarán complementos por energía reactiva y disociación horaria. Se aplicarán complementos por energía reactiva y disociación horaria.

(2) Se aplicarán complementos por energía reactiva y disociación horaria. Se aplicarán complementos por energía reactiva y disociación horaria.

(3) Se aplicarán complementos por energía reactiva y disociación horaria. La diferencia que exista de los términos actualizados para cada actividad llevará un recargo de 0,16 pta/kWh.

A NEXO III

PRECIO DE LOS ALQUILERES DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA

	[pta/mes]
(a) Contadores simple tarifa:	
Energía activa	
Monofásicos:	
Tarifa 1.0.....	98
Resto.....	113
Trifásicos o doble monofásicos.....	320
Energía reactive	
Monofásicos.....	151
Trifásicos o doble monofásicos.....	357
(b) Contadores discriminación horaria:	
Monofásicos (doble tarifa).....	233
Trifásicos o doble monofásicos (doble tarifa).....	466
Trifásicos o doble monofásicos (triple tarifa).....	585
Contactor.....	32
Servicio de reloj comutador.....	192
(c) Interruptor de control de potencia (por solo):	
	6

Para el resto de aparatos y equipos auxiliares de medida y control el canon de alquiler se determinará aplicando una tasa del 1,25 por 100 mensual al precio medio de los mismos.

A NEXO IV

Cantidades a satisfacer por derechos de acometida, enganche y verificación.

Sus valores quedan fijados en las cuantías siguientes:

a) Derechos de acometida en suministros para baja tensión (artículos 8º y 9º):	Pta/kW
Baremo total	5.914
 Baremo correspondiente a la realización única de la instalación de extensión	
2.770	
 Baremo correspondiente al abonado o usuario final, en su caso, igual a la diferencia entre baremo total y baremo de extensión.....	
3.144	
 b) Valor promedio de las inversiones de responsabilidad en baja tensión (artículo 10):	
	Pta/kW
Desde salida de C.T. o red de B.T.	12.708
Desde red M.T. hasta 30 kW	9.808
Desde batería de subestación A.T o M.T.	6.660
Desde red A.T.	4.981